

COPIA

CONTRATO No. CEL-4993-S



3:08pm

Alvarez

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y b) Punto de Acta VII), de la Sesión No. 3652 del 14 de agosto de 2014, en la que consta la autorización de la contratación directa de computadoras portátiles y estaciones de trabajo (workstations); y,

RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira con la denominación de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno nueve uno-uno cero uno-seis; a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "ONCE COMPUTADORAS PORTÁTILES, DIEZ ESTACIONES DE TRABAJO (WORKSTATIONS) Y DIEZ MONITORES". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance comprende el suministro de computadoras portátiles robustas y estaciones de trabajo (workstations) con su monitor.

Contrato No. CEL4993-S/1

Q

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 12 de agosto de 2014; y,
- c) El Documento de Solicitud de Oferta.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista entregará todos los suministros objeto del contrato, en las oficinas centrales de la Comisión, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la firma del contrato.

Descripción del Equipo	Cantidad	Lugar de Entrega
Computadora Portátil	11	Oficina Central
Computadora Tipo Workstation	10	Oficina Central
Monitores 24" Widescreen	10	Oficina Central

La contratista será la responsable de transportar hasta la Oficina Central de la CEL, todo el equipo informático objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 717 y Específico de Gasto 61104.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después que la contratista presente un (1) original y una (1) copia del comprobante de cobro y acta de recepción de los bienes, ambos documentos firmados de conformidad por el administrador del contrato, en señal de aceptación del suministro; así como una (1) copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL pagará a la contratista en un plazo de quince (15) días hábiles, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central de CEL.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá entregar oportunamente a través de medios ópticos, una copia del software y controladores propietarios del equipo de cómputo objeto de este contrato.

ARTÍCULO 9º.- TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA.

La contratista deberá atender los llamados que le haga la CEL ante un reporte de fallas, durante la vigencia de la garantía de los equipos, conforme a los tiempos de respuesta siguientes:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención, después del reporte de falla, requiendo por la CEL
Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	2 horas hábiles.
Reparar o sustituir un equipo en las Oficinas Centrales de la Comisión	24 horas continuas.

La contratista será la responsable de transportar a las oficinas de la CEL, al personal técnico que atenderá los llamados ante fallas de los equipos.

ARTÍCULO 10º.- GARANTÍA DE EQUIPO DE CÓMPUTO

Tipo de Equipo	Años Mínimos de Garantía
Computadora portátil	3 años en todas las partes, excepto batería que será de 1 año.
Computadora tipo Workstation	3 años en todas las partes
Monitor 24" Widescreen	1 año

ARTÍCULO 11º.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América,

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

Garantía de buena calidad de los bienes y buen funcionamiento, será presentada por el diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista

responda por la buena calidad de los bienes, buen servicio y buen funcionamiento. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 12º.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, ante fallas o desperfectos de los equipos suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad y buen funcionamiento de los bienes.

ARTÍCULO 13º.- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes o servicios adquiridos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el Artículo 4°. Plazo y lugar de entrega del suministro de los bienes, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 14°.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 15°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.



Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Nely Esquivel de Aguilar, Jefe de la Unidad de Informática Institucional.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

1. Dar seguimiento el plazo final establecido en el Artículo 4°.- Plazo y lugar de entrega del suministro de los bienes.
2. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
3. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
4. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
5. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
6. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general o confidencial propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 21°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista. Los daños y perjuicios deberán ser probados por autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 22°.- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será: para Computadora portátil tres (3) años en todas las partes, excepto batería que será de 1 año; Computadora Workstation tres (3) años en todas las partes; Monitores 24" Widescreen será de un (1) año contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

Para todos los equipos de cómputo, el período de garantía inicia a partir de la aprobación del Certificado de Aceptación.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 23°.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en las oficinas centrales de la Comisión, ubicadas en la 9ª. Calle Poniente No. 950 Centro de Gobierno, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.



Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de cinco (5) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 24°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 22°.-Garantía de los bienes, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías que corresponda.

ARTÍCULO 25°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27°.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para

fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 28º.-Jurisdicción.

ARTÍCULO 28º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Lic. Nelly de Aguilar Departamento de Informática Institucional al teléfono (503) 2211-6085; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4993-S.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Loma Linda No. 246, Colonia San Benito, San Salvador, Tel. 2505-9600, Fax. 2505-9680, correo electrónico: jcanas@gbm.net

ARTÍCULO 30º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

Contrato No. CEL4993-S/9

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, del día veintisiete de agosto de dos mil catorce. Ante mí, NELLY DEL ROSARIO ÁBREGO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto de Acta VII), de la Sesión número tres mil seiscientos cincuenta y dos, del catorce de agosto de dos mil catorce, en la que consta la autorización de la contratación directa de GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. para el suministro de computadoras portátiles y estaciones de trabajo (workstations); y, por otra parte comparece el señor RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la sociedad que gira con la denominación de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno nueve uno-uno cero uno-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a favor del compareciente en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil trece, ante los oficios del Notario Diego Martín Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del Libro mil quinientos ochenta y cuatro, de Otros Contratos Mercantiles el día diecinueve de agosto de dos mil trece, por la señora Fantina Linet Andino Rivera, en su calidad de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual se faculta al señor RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA, para que maneje y administre todos los bienes de la sociedad como si ella misma lo hiciere, así como para que firme contratos relacionados a licitaciones. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma; por lo que en lo sucesivo será denominado "LA CONTRATISTA"; y, en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO NUEVE NUEVE TRES-S, que consta de treinta artículos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a suministrar a la CEL "ONCE COMPUTADORAS PORTÁTILES, DIEZ ESTACIONES DE TRABAJO (WORKSTATIONS) Y DIEZ MONITORES". La contratista entregará todos los suministros objeto del contrato, en las oficinas centrales de la Comisión, en un plazo de

cuarenta y cinco días calendario posteriores a la firma del contrato.

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

